



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y por los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Saira Lizzet Rivas Mrtinez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 21 de abril de 2014, la C. Saira Lizzet Rivas Mrtinez, presentó mediante el sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00832**, en la que pidió lo siguiente:

“HISTORIAL DE LAS LISTAS DE PADRON DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DEL AÑO 2000 AL 2014.(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 22 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 29 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual señaló que los padrones de afiliados de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD) y Verde Ecologista de México (PVEM), no obran en sus archivos en los periodos que requiere la peticionaria, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Dado lo anterior propuso que la solicitud se turnara a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM.

Puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad los padrones de afiliados que fueron entregados por los PAN en 2008 registrado a nivel nacional, PRD en 2008 y 2011 registrados a nivel estatal y nacional respectivamente, y PVEM en 2011 y 2013 registrados a nivel estatal, en un disco compacto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Asimismo, informó que el padrón de afiliados del PRI, no obra en sus archivos. Sin embargo, mencionó, que dicho padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, manifestó que el padrón del PAN actualizado al 2013 y registrado en formato PDF y desagregado a nivel estatal, contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, clave única de registro de población y clave de elector; razón por la cual pone en versión pública, dicha información consta de un total de 69,233 fojas útiles para su reproducción.

4. **Turno a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM.** El 29 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos señalados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 6 de mayo de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y el oficio UTPRI/CEN/060514/165, en la cual señaló que no se cuenta con un historial de militantes que corresponda a los años 2000 a 2011, en virtud de que no se encontraba reglamentada la obligación de llevar un control de sus afiliados. Por lo que respecta a los años 2012 a 2014, cuenta con un padrón integrado por 2, 454, 492 afiliados y catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por género, el cual fue publicado el 5 de julio del año 2012, mismo que puede ser consultado mediante una liga de internet.
6. **Alcance del PRI.** El 7 de mayo de 2014, el PRI envió un alcance a su respuesta, en el cual manifestó que respecto al historial de las listas de militantes es inexistente, toda vez que no están obligados a contar con dicho historial.

Por lo que hace a la información solicitada de los años 2007 al 2011, señaló que el partido se encontraba en proceso de integración del padrón de militantes a nivel nacional, para hacer entrega del mismo, al Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual no se cuenta con dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Asimismo, puso a disposición del solicitante la información de los años 2012 a 2014, mediante un link electrónico.

- 7. Respuesta del PVEM.** El 8 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró la información solicitada de los años 2000 al 2007; por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento.

Respecto a los años 2008-2014, aclaró que entre los años 2008-2013 el padrón no varió en número ni fondo.

- 8. Respuesta del PRD.** El 9 de mayo de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual argumentó que pone a disposición el estadístico del padrón histórico que abarca de 1989 a 2010, toda vez que es la única base de datos que existe en los archivos del partido de esa época, además del padrón con el que cuenta la Dirección de Prerrogativas de 2011.

Asimismo, señaló que el padrón de afiliados con corte al 28 de febrero de 2014 por entidad federativa, se puede consultar en la página de la Comisión de Afiliación.

- 9. Respuesta del PAN.** El 12 de mayo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y del oficio R PAN/239/2014, en la cual señaló que dicha información es pública y que puede ser consultable en una liga de internet y un procedimiento proporcionados.

Por otra parte, manifestó que respecto al padrón por año, al acceder a la página antes citada se puede consultar el padrón nacional definitivo en el que especificando la entidad, municipio de su interés, aparecerán la lista de miembros del partido y con el campo de "Fecha de Alta", identificará aquellos militantes que se registraron al partido en los años que desea saber y así obtendrá el dato que requiere conforme a los años que necesite.

- 10. Alcance del PVEM.** El 13 de mayo de 2014, el PVEM envió un alcance a su respuesta mediante el oficio PVEM-IFE-PL-012-2014, al cual anexó un disco compacto que dijo contener su padrón de afiliados de 2008-2013 y 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

11. **Ampliación de plazo.** El 14 de mayo de 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
12. **Requerimiento de la UE al PRD.** El mismo día, la UE envió al PRD un requerimiento a través de correo electrónico, en el cual se le solicitó pronunciarse respecto de la información solicitada (padrón de militantes) de los años 1989 a 2010, 2012 y 2013.
13. **Respuesta del PRD al requerimiento de la UE.** El 15 de mayo de 2014, el PRD envió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, en el cual señaló que el archivo histórico con que cuenta el partido, es el que envió por sistema y cubre los años 1989-2009.

Asimismo, manifestó que la DEPPP cuenta con los padrones de los años 2010 y 2011, con corte al 5 de mayo de 2011.

Finalmente, indicó que a partir del año 2012, el partido inició una campaña de afiliación en todo el país y el resultado es el padrón que a partir del 30 de enero del año en curso han publicado de forma mensual en la página de la Comisión de Afiliación, en el sitio de internet <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, así como los partidos PRI, PRD y PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, así como los partidos PRI, PRD y PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, así como los partidos PRI, PRD y PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Saira Lizzet Rivas Mrtinez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

Partido	Información Pública
PAN	<p>Ingresar a la página http://www.pan.org.mx/, y llevar a cabo el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none">Una vez que ha entrado a la pagina del Partido Acción Nacional en la liga señalada, deberá de dar clic en el apartado denominada “AFILIATE”, ubicado en la parte superior izquierdo.Posteriormente en el apartado de “Estrados Electrónicos” en la fracción I denominada “Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partidos” el ciudadano deberá dar click en dicho apartado.De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, del cual el solicitante deberá dar click en el apartado de “Continuar”.El ciudadano se percatara de cuatro pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá de indicar la pestaña denominada “Cifras Padrón Nacional”, así como también podrá seleccionar el apartado “Total Nacional” o “Total por Entidad” e indicar el estado y el municipio que desee consultar; una vez que ha señalado cada uno de los apartados deberá oprimir el botón de ir para obtener el total por entidad y municipio. <p>Padrón por año: acceder a la página http://www.pan.org.mx/, en la cual podrá consultar el padrón nacional definitivo en el que especificando la entidad, municipio de su interés, deberá dar click en “Buscar” y aparecerán la lista de miembros del partido con el campo de “Fecha de Alta”, dato que le servirá para identificar aquellos militantes que se registraron al partido en los años que desea saber y así obtendrá el dato que requiere a los años de su interés.</p>
PRI	<p>Padrón del año 2012, integrado por 2,454,492 de afiliados, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por género, consultable en el link electrónico: http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx</p>
PRD	<p>padrón de afiliados con corte al 28 de febrero de 2014 por entidad federativa http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/</p>
PVEM	<p>Padrón de los años 2008-2013 y 2014, en formato PDF y disponible en disco compacto.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por el PVEM.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, debido a que la capacidad del correo electrónico institucional es de (10MB), no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada; por lo que la información proporcionada por el PVEM, quedará a disposición de la solicitante previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de personal de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PAN, PRI y PRD, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; ya que la información que se encuentra publicada, es una de las obligaciones de acceso a la información que se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta en el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento aplicable	De conformidad en lo señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que los padrones de afiliados de los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM, no obran en sus archivos en los periodos que requiere la peticionaria, por lo que declaró inexistente la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento

El **PRI** señaló que no cuenta con el padrón de afiliados de 2000 a 2011, en virtud de que no se encontraba reglamentada la obligación de llevar un control de sus afiliados.

El **PVEM** manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no se encontró la información solicitada de los años 2000 al 2007; por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción IV, de Reglamento.

El **PRD** argumentó que solo cuenta con el estadístico del padrón histórico que abarca de 1989 a 2009, toda vez que, es la única base de datos que existe en los archivos del partido de esa época.

Con base en las respuestas de la DEPPP y los partidos PRI, PRD y PVEM; se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*

- La DEPPP y los partidos PRI, PRD y PVEM; señalaron las razones por las cuales la información, requerida por la C. Saira Lizzet Rivas Martínez, no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP y los partidos PRI y PVEM, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo reglamentario.
- Sin embargo, el PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 29 de abril del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 08 de mayo del mismo año; sin embargo, fue el 09 de mayo, respectivamente, que la UE recibió su respuesta; es decir 1 día hábil posterior al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que requiera al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP y los partidos PRI y PVEM contestaron a través del sistema, mismos que expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- El PRI contestó mediante el oficio UTPRI/CEN/060514/165, en donde solo manifestó que no se cuenta con un historial de militantes que corresponda a los años 2000 a 2011, en virtud de que no se encontraba reglamentada la obligación de llevar un control de sus afiliados.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y de los partidos políticos, respecto a las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
- Por lo que respecta a las respuestas del PRI y PRD, resultó notoria la falta de fundamentación en sus respuestas, pues únicamente señalaron las razones de no tener la información.

Por ello, este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por dichos institutos políticos:

PRI: "... no se cuenta con un historial de militantes que corresponda a los años 2000 a 2011, en virtud de que no se encontraba reglamentada la obligación de llevar un control de sus afiliados..."

PRD: "...el padrón histórico que abarca de 1989 a 2009, es la única base de datos que existe en los archivos del partido de esa época..."

Cabe señalar que los partidos no declararon expresamente la inexistencia de la información, sin embargo, de las respuestas que otorgaron, se puede inferir que no tienen la información solicitada y al no tenerla se configura una inexistencia.

Ahora bien, la definición de "declaración de inexistencia" que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos**.

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio Comité) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Lo anterior, se apoya del criterio 12/10 emitido por el IFAI, con rubro “*Propósito de la declaración formal de inexistencia*”.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde** y motive la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Ahora bien, el PRI y el PRD no fundamentaron la inexistencia que se desprende de sus respuestas, en virtud de que sus respuestas resultan ambiguas. No obstante, este CI no localizó ordenamiento alguno que estableciera la obligación de contar con el historial de las listas del padrón de militantes de los años que pide la solicitante.

Por ello, formular un requerimiento al PRI y al PRD no traería como consecuencia la entrega de la información, pues la misma es inexistente por lo expuesto en el párrafo anterior.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que los partidos omitieron hacer un pronunciamiento puntual sobre la existencia o no de la información, lo que resta certeza al momento de responder.

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a los partidos PRI y PRD que en lo sucesivo funden sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado los argumentos señalados por el órgano responsable y los partidos políticos, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencias.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP, así como de PRI, PRD y PVEM, que sostienen la inexistencia parcial de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PRI, PRD y PVEM.

V. Máxima Publicidad.

La DEPPP, así como el PRD, pusieron a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, la siguiente información:

Información bajo el principio de máxima publicidad	La DEPPP puso a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados de la siguiente manera:		
	Partido	Año de Registro	Desagregación
	PAN	2008	Nivel Nacional
		2013	Nivel Nacional (Versión pública)
	PRI	2012	http://pri.org.mx/TranformandoaMexico/NuestroPartido/Mie mbrosAfiliados.aspx , el cual se encuentra catalogado a nivel municipal
	PRD	2008	Nivel Estatal
PRD	2011	Nivel Nacional	
PVEM	2011 y 2013	Nivel Estatal	
	El PRD puso a disposición en estadístico del padrón histórico que abarca de 1989 a 2009, el cual consta de 2 fojas simples.		
Tipo de la Información	1 disco compacto proporcionado por la DEPPP 69,233 fojas simples en versión pública, proporcionadas por la DEPPP 2 fojas simples proporcionadas por el PRD.		
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO.		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

	<p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, si es el deseo de adquirirla por la solicitante, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Así como, la información proporcionada por la DEPPP, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información que se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el disco compacto [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por 69203 fojas en versión pública proporcionadas por la DEPPP (las primeras 30 fojas simples son gratuitas) [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por 2 fojas simples</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracciones XVIII y XXVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2 fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1 y 71 del Reglamento; el CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Saira Lizzet Rivas Martínez, la información **pública** proporcionada por los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** de la DEPPP, el PRI, PRD y PVEM, de parte de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a los partidos PRI y PRD para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, para que funden sus respuestas, conforme a lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Saira Lizzet Rivas Martínez, que se pone a disposición la información bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y el PRD, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Saira Lizzet Rivas Martínez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/088/2014

Notifíquese a la C. Saira Lizzet Rivas Martínez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a los partidos PAN, PRI, PRD y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.